



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA S.S.
RADICACIÓN 2015-00037-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, enviada desde el e-mail diomer.ropero@crezcamos.com. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. El despacho comisorio librado no fue retirado por el interesado y reposa en el expediente. No existen títulos a órdenes de este proceso, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de julio de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado, la que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad ejecutante CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT 9005157597 sucesor procesal por fusión por absorción de CREZCAMOS S.A., identificada con el NIT 9002112630, por intermedio de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el obligado AGUSTÍN MANTILLA (Q.E.P.D.).

Previamente a dar trámite a la petición y atendiendo que la profesional del derecho que representa a la entidad demandante, informó a este estrado judicial que el demandado falleció, por lo que se dio de baja la cédula de ciudadanía, circunstancia que igualmente se evidencia en la página del ADRES; se requerirá a la abogada para que aclare al Despacho, **quien canceló la obligación**, pues no entiende la suscrita como la actora hace esa apreciación.

En razón a lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la profesional del derecho que representa a la parte demandante, para que aclare al Despacho **quien canceló la obligación**, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo->



municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88974b4b7d678d9d481d279c4f135b2f077e711a46f7f21eae473e27eb81499a

Documento generado en 26/07/2021 07:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**